

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5747

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN, EVELYN ODDETH MORATAYA MARROQUÍN, GUSTAVO ADOLFO CRÚZ MONTOYA Y SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 12-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 01 abril de 2020
Of. 145-020 Ref. /AVA/gb

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su despacho



Estimado Licenciado Alvarado:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en las actividades de su responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa **"DESCENTRALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS COVID-19. REFORMAS A LA LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO 12-2020"**. En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente; sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Cordialmente.


Lidia Anabela Velázquez
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

C.c. Archivo
6 Folios Inclusive



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

DESCENTRALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS COVID-19
REFORMAS A LA LEY DE EMERGENCIA
PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS
POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19
DECRETO 12-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad imperiosa de resguardar la salud de la población frente a la propagación del coronavirus COVID-19 y plenamente motivados en la necesidad de implementar un del plan de prevención, contención y respuesta, al igual de dotar de los insumos necesarios al sistema salud nacional; se hace necesario que el Ministerio de Salud Pública y Prevención Social amplíe el número de pruebas para tener un dato más certero de cuántas personas son portadoras del virus, asegurando así que todas las personas que han tenido contacto con los portadores puedan ser controlados y por lo tanto controlar la epidemia, ya que tiene un crecimiento exponencial.

La Organización Mundial de la Salud OMS estableció que se deben realizar pruebas si las personas han estado en lugares de riesgo o con personas que han sido detectadas positivamente. Tomando en cuenta que la pandemia aún está siendo investigada y que se ha detectado que existen personas asintomáticas que puedan generar altos focos de contagio y previendo que el sistema de salud es débil. Es necesario integrar estrategias que logren detectar casos asintomáticos, dado que de momento se está priorizando a las personas que presentan síntomas claros de COVID-19.

Existen estudios científicos e informes médicos que evidencian que los países que mejor han afrontado la desaceleración de contagios y logrado aplanar la curva de la pandemia, han sido resultado de estrictas medidas de aislamiento social acompañadas de la aplicación de pruebas a mayor escala de la población. Al momento de adquirir más pruebas para detectar el COVID-19 se comenzará a identificar casos, entre sintomáticos y asintomáticos positivo, lo que elevará la carga de pacientes infectados, al igual que ayudará a tener estadísticas con respecto a tasas de contagio y curación.

Derivado que el sistema debe ampliarse, es decir, descentralizarse para generar una mayor cantidad de pruebas COVID-19, es necesario integrar a otros actores que contemplen las medidas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Prevención Social. De no contar con una descentralización de pruebas de detección, que logren apoyar al sistema de salud nacional e incrementar su rango



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de supervisión; podríamos contar con un subregistro de casos que es preocupante derivado a que la pandemia es altamente contagiosa. Por este motivo, es necesario reformar el Decreto 12-2020 Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causado por la Pandemia Coronavirus COVID-19, con el objetivo de asegurar la salud de los demás guatemaltecos y prevenir más contagios.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Los datos de aplicación de pruebas realizados por los Ministerios de Salud de cinco países de la región centroamericana arrojan que Guatemala es el país con la tasa más baja de aplicación de pruebas de coronavirus COVID-19 diarias por cada cien mil habitantes. Panamá y Costa Rica realizan más de una prueba diaria por cada cien mil habitantes.

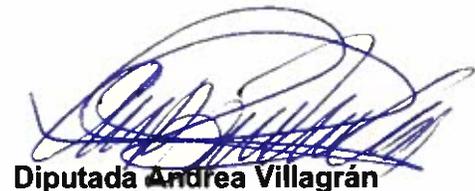
Existen casos exitosos como en Corea del Sur y Singapur en donde su metodología ha generado una baja en la línea de contagio, asegurando también que los asintomáticos no generen focos de contagio altos y también asegurando que la economía no sea vea afectada por el alargamiento de las medidas como el distanciamiento social.

El número de casos de COVID-19 es visible a través del número de pruebas que se realizan. Según el ejemplo de otros países, como se ha indicado, es necesario aumentar esa cifra para realizar acciones que contengan el contagio y atiendan la emergencia adecuadamente. Según la OMS y varios casos exitosos en otros países, en Guatemala deberían realizarse al menos 6 mil pruebas por cada millón de habitantes. De dicha cuenta, se deben hacer pruebas masivas para poder detectar los contagios, porque ahora ya no hay casos importados, sino comunitarios, lo cual pone en mayor riesgo a la población guatemalteca.

DIPUTADO(S) PONENTE(S)



Diputada Evelyn Morataya



Diputada Andrea Villagrán



CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Diputado Gustavo Cruz


Diputado Sabino Velásquez

DECRETO NO. _____ - 2020
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la salud siendo un derecho establecido dentro de la Constitución de la República de Guatemala en tutela del Estado, debe velar por la salud y la seguridad social de todos los habitantes, a través de acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación para procurar la preservación de la salud como un bien público de la Nación.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la crisis del coronavirus COVID-19, el gobierno ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de la población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

CONSIDERANDO

Que las acciones y políticas vigentes implementadas por el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Salud y Asistencia Social resultan insuficientes para hacer frente a los efectos de la pandemia se hace necesario asegurar el control y capacitación de los otros actores que puedan realizar las pruebas COVID-19 reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, incisos a) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

Las siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DESCENTRALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS COVID-19 REFORMAS A LA LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 DECRETO 12-2020

Artículo 1. Se reforma el numeral 1, literal a) del Artículo 15 del Decreto número 12-2020, del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, el cual queda así:

“Artículo 15. Fondos para atender impacto económico en la población. Como consecuencia de las dificultades de carácter económico que está sufriendo la población guatemalteca, derivado de atender las medidas de contención de la pandemia del coronavirus COVID-19, emitidas mediante el estado de calamidad pública, se establecen los siguientes fondos y programas para contrarrestar los impactos económico-sociales en la población:

1. Fondo de Emergencia -FEMER-. Se establece este fondo con el monto de un mil quinientos millones de Quetzales (Q.1,500,000,000.00), los cuales serán ejecutados como se indica, para atender los siguientes programas de emergencia:

- a) **Programa de remodelación e infraestructura de hospitales y centros de salud, equipamiento hospitalario e insumos sanitarios, para atención y cobertura del primero y segundo nivel de atención.** Para la atención de forma inmediata de la emergencia creada por el coronavirus COVID-19, se debe priorizar asignaciones que incluye la adecuación de hospitales y centros y puestos de salud, incluyendo la instalación de hospitales y otras unidades de atención temporales, además, del equipamiento hospitalario y los insumos necesarios para su operatividad, así como de los implementos para la bioseguridad del personal del sistema de salud. Este programa lo ejecutará directamente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, asignándose a través de sus unidades ejecutoras, la cantidad de setecientos millones de Quetzales (Q.700,000,000.00); así mismo, se establece una asignación de cien millones de Quetzales (Q.100,000,000.00) para implementar en la red hospitalaria del país, laboratorios específicos de prueba y otros métodos de prueba de detección de COVID-19. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de forma obligatoria debe realizar las pruebas de detección a toda la población que ha sido declarada en cuarentena y personas con factores de riesgo. Asimismo, se autoriza para la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

realización de pruebas de COVID-19 al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a la Facultad de Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los casos en los que sea necesario. Se incluye también a los laboratorios del sector privado y Centro Médico Militar en cumplimiento con las normativas que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social requiera.

Artículo 2. Vigencia. El Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

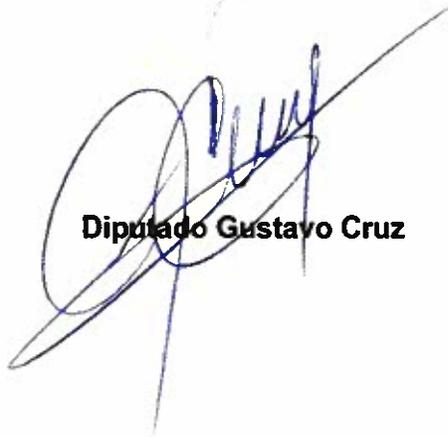
DIPUTADO(S) PONENTE(S)



Diputada Evelyn Morataya



Diputada Andrea Villagrán



Diputado Gustavo Cruz



Diputado Sabino Velásquez